

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022



SEÑORA PRESIDENTA:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley N° 1743/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, con el cual se propone declarar de Necesidad Pública e interés nacional la designación del río Ucayali como maravilla natural del Perú y destino turístico Nacional.

En la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, celebrada el 08 de junio de 2022, virtualmente en la Sala de reuniones de la Plataforma Microsoft Teams, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos; acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto legislativo con texto sustitutorio que forma parte del presente.

Con el voto favorable de los señores congresistas: Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pedro Edwin Martínez Talavera, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Bazán Calderón, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Cheryl Trigozo Reátegui, Jorge Arturo Zeballos Aponte, María del Pilar Cordero Jon Tay (por el congresista Ernesto Bustamante Donayre) y Raúl Huamán Coronado (por el congresista César Manuel Revilla Villanueva); voto en contra 0; voto en abstención 0.

Presentaron licencia los señores congresistas: Ernesto Bustamante Donayre y Guido Bellido Ugarte.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes:

El **Proyecto de Ley**, ingreso al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de abril de 2022, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 26 de abril como única comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 – numeral 2) y 77 del Reglamento del Congreso de la República. Además, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 77 del mismo Reglamento para expedir el dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

1.2 Opiniones Solicitadas:

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- A. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con oficio N°421-MINCETUR, del 10 de mayo de 2022.
- B. Ministerio de Cultura, con oficio N° 422 –MINCUL, del 10 de mayo 2022.
- C. Gobierno Regional de Ucayali, con oficio N° 423 –GORE, del 10 de mayo 2022.
- D. Municipalidad Provincial de Ucayali, con Oficio N° 424- Municipalidad de Ucayali, del 10 de mayo de 2022.
- E. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales –ANGR, con oficio N° 425-ANGR, del 10 de mayo de 2022.

1.3 Opiniones Recibidas:

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido respuestas de las instituciones.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1743/2021-CR**, propone declara de necesidad pública e interés nacional la designación del río Ucayali como maravilla natural del Perú y destino turístico nacional, el cual está compuesto por un (01) artículo único, de acuerdo con el detalle a continuación:

La exposición de motivos del proyecto, está constituida por el desarrollo histórico e importancia del Río Ucayali y otra parte descriptiva de las características de toda la región, siendo que para efectos del presente dictamen solamente es de utilidad la referida a la materia del Río Ucayali, reproducimos el texto de la siguiente manera:

(...)

a. Reseña histórica

El Río Ucayali es uno de los principales ríos del Perú. Históricamente se ha considerado que de su confluencia con el río Marañón nace el río Amazonas. El río Ucayali discurre por la vertiente oriental de los andes peruanos, en la parte central del país. Tiene una longitud de 1771 km, aunque considerando sus fuentes más alejadas Tambo, Ene, Apurímac alcanza los 2801 km.

El Ucayali es considerado actualmente la cabecera principal del río Amazonas. Tiene 1771 KM de longitud, de los cuales el 80% son navegables por embarcaciones de hasta 3000 toneladas.



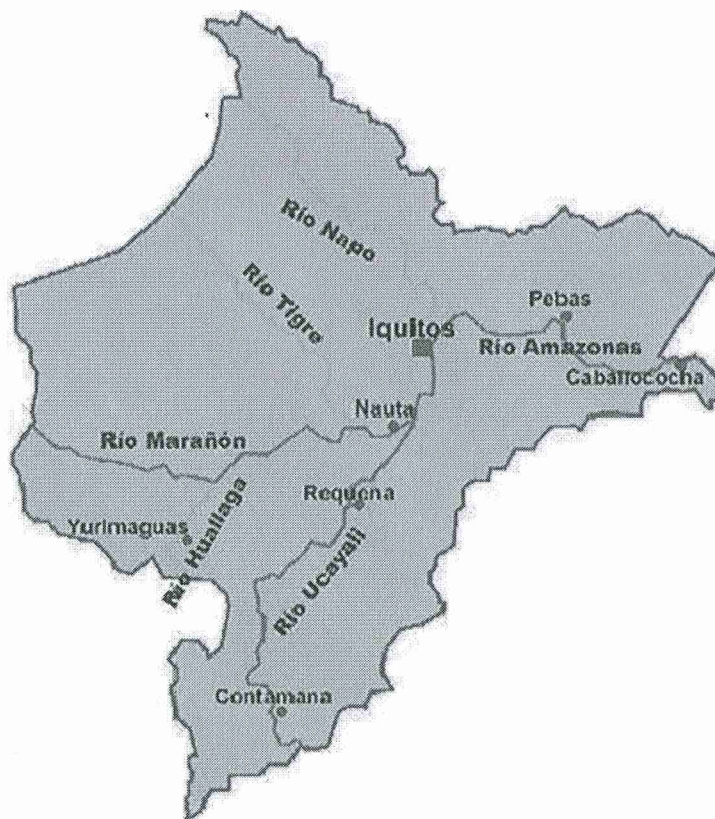
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

b. Ubicación geográfica del río Ucayali

El río Ucayali peruano fluye de la fusión de dos ríos, el río Urubamba y el río Tambo, el principal afluente del Apurímac. Surge del norte del lago Titicaca en las tierras altas del Perú. Su longitud es de aproximadamente 907 millas, gran parte de la cual es navegable por los nativos en sus pequeñas canoas a la ciudad de Cumaria.

El río continúa su viaje hacia el río Marañón, y ambos ríos se fusionan para convertirse en el río Amazonas en las tierras bajas. Los meses de septiembre a marzo son la temporada alta del río. El verano permite un fácil acceso en barco a muchos asentamientos en las orillas del río, y muchas oportunidades de turismo y actividades están disponibles en este momento.

Mapa del río Ucayali



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

c. De las bondades y aportes del río Ucayali

El río Ucayali ha sido una bendición para la región de Ucayali, alimenta a su gente brindándoles pescado, alimentos, medios de vida y acceso a los bosques de la región. Los cultivos se siembran en la estación seca, y la mayor parte de la pesca también se realiza en esta temporada.

A medida que el nivel del agua aumenta durante la temporada de lluvias, la tala se da prioridad, ya que las inundaciones permiten el transporte de troncos en canoa y balsa. Muchas comunidades a lo largo del río Ucayali hacen uso de sus muchos recursos naturales, como peces, leña y madera de sus bosques. El río Ucayali también es una conexión crucial con Iquitos.

En su mayoría, sin embargo, es un canal histórico y actualmente importante para las diferentes comunidades a lo largo de sus riberas como medio de acceso al mundo exterior.

(...)

La región cuenta con una gran riqueza de recursos naturales y una alta disponibilidad de recursos hídricos, de flora y de fauna silvestre que favorecen la explotación diversificada de actividades económicas.

d. DECLARAR AL RIO UCAYALI COMO MARAVILLA NATURAL DEL PERU Y DESTINO TURISTICO NACIONAL

Es importante mencionar que los turistas optan por espacios con identidad y orgullo por lo suyo, con producción local, participación comunitaria, respeto por el patrimonio y ambiente, en términos coloquiales buscan el buen servicio que se traduce en productos turísticos competitivos, sostenibles y a precios aceptables, en los que la calidad es un requisito indispensable, de la mano con la seguridad aspectos que toman en cuenta antes de elegir un destino¹.

En el mes de Julio del año 2021 Ucayali recibió el sello internacional Safe Travels que lo acredita como destino turístico bioseguro. El Sello de Viaje Seguro "Safe Travels", es un conjunto de protocolos diseñados bajo las pautas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para crear una política general de salud en la industria turística y restablecer así la confianza entre los viajeros y dar directrices claras para el retorno de la actividad turística a nivel global².

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1230078/PERTUR-Ucayali-VFINAL.pdf>

² <https://www.cenfotur.edu.pe/boletines/safe-travels-sello-mundial-de-seguridad-e-higiene-en-turismo/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Consejo%20Mundial%20del,internacionales%20de%20higiene%20y%20biosegurida>
d

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley N° 27790, Ley de organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística.
- Ley N° 30641, Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo.
- Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el fondo "Turismo emprende".
- Decreto Supremo N° 05-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

IV ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Antecedentes

La presente iniciativa legislativa se origina de la necesidad de proteger el río Ucayali como una maravilla natural del Perú y destino Turístico nacional, con la finalidad de promover y fomentar su potencial turístico.

Los antiguos peruanos navegaban en el río Ucayali, los incas lo denominaban Apumayo o Apupara (gran río o río Dios). Las etnias nativas en su mayoría conformados por familias lingüísticas lo llamaban el río Ucallala (unión de ríos).

El río Ucayali es uno de los principales ríos del Perú, fluye de la fusión de dos ríos, el río Urubamba y el río Tambo, principal afluente del Apurímac, su longitud es de aproximadamente 907 millas, gran parte de la cual es navegable por los nativos en sus pequeñas canoas en la ciudad de Cumaría.

De la confluencia del río Ucayali con el río Marañón nace el río Amazonas, por ello es considerado actualmente la cabecera principal del río Amazonas, cuya longitud es de 1771 KM.

a. Ubicación geográfica

La región Ucayali, está ubicado en la zona centro oriental del país, su capital es la ciudad de Pucallpa, limita con los departamentos de Loreto por el norte, Huánuco y Pasco por el oeste y Junín, Cuzco y Madre de Dios al Sur. Asimismo, colinda por el este con Brasil. Es



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

el segundo departamento más extenso con 102 199 28 km², por detrás de Loreto y con 4,2 Hab/km² es el tercero menos densamente poblado, por delante de Loreto y Madre de Dios. Fue creado el 18 de junio de 1980 y es el departamento más joven del país.

b. División política

El departamento de Ucayali está constituido por 4 provincias, y 17 distritos; siendo su capital Pucallpa:

N° Orden	Provincia	Capital	Superficie km2
01	Coronel Portillo	Pucallpa	37,985
02	Padre Abad	Villa Aguaytia	18,677.29
03	Atalaya	Villa Atalaya	38,424.75
04	Purus	Puerto Esperanza	17,428.50

c. Población

De acuerdo al resultado del Censo de 2017 del INEI, de 506 881 hab. que pertenecen a diversas etnias indígenas de los grupos pano, shipibo y arahuaco.

Ucayali alberga a 20 pueblos indígenas u originarios: los Amahuaca, Ashaninka, Asheninka, Awajún, Cashinahua, Chitonahua, Iskonawa, Kakataibo, Kichwa, Kukama Kukamiria, Madija, Marinahua, Mashco Piro, Mastanahua, Matsigenka, Nahua, Sharanahua, Shipibo-Konibo, Yaminahua y Yine. Asimismo, en el departamento se hablan 16 lenguas indígenas u originarias.

Se estima que la población que vive en el ámbito de localidades de pueblos indígenas u originarios de Ucayali es de 59 0094 personas, que representa al 11,9%5 del total de habitantes de Ucayali. Se trata de ciudadanos y ciudadanas que viven en localidades de pueblos indígenas u originarios.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

El departamento de Ucayali tiene un clima cálido, húmedo y con lluvias bastante concentradas casi todo el año, sólo en el mes de junio acontece un fenómeno climático especial llamado "fríos de San Juan", cuando la temperatura desciende bruscamente por algunos días. Su elevada precipitación pluvial alcanza una media anual de 2 000 mm., la cual varía durante todo el año, presentándose períodos secos definidos entre julio y agosto, y con intensa precipitación entre noviembre y marzo. La temperatura fluctúa entre los 19,7°C y 30,6°C, registrándose la más alta entre mayo y agosto, y las mínimas entre diciembre y marzo.

Ucayali, cuenta con una gran riqueza de recursos naturales y una alta disponibilidad de recursos hídricos, de flora y de fauna silvestre que favorecen la explotación diversificada de actividades económicas. La característica principal de la actividad económica de Ucayali es la producción de madera, gracias a los ingentes recursos forestales con los que cuenta la región, cuya sostenibilidad es el mediano plazo está condicionada a la aplicación de políticas que promuevan el desarrollo de una actividad forestal renovable, lo que requiere de medidas que garanticen los derechos de propiedad y la tenencia de la tierra.

Su base productiva es diversificada, con el predominio del sector agropecuario. Si bien los cultivos tradicionales continúan siendo importantes (plátano, yuca, papaya, arroz y maíz amarillo duro), se registra una diversificación hacia cultivos de mayor valor como la palma aceitera, cacao, café y camu camu. Ucayali también se caracteriza por tener una actividad comercial bastante dinámica por ser Pucallpa la ciudad más importante de la selva central. La manufactura representa solo el 15 por ciento de la producción regional y está sustentada en gran parte por el desarrollo de la industria de madera.

IV.2 Atractivos turísticos

La región Ucayali posee un gran potencial turístico; como paisaje, la selva es de una belleza grandiosa, en la cual, el verdor de sus bosques, el discurrir de sus caudalosos ríos y, la variedad de sus plantas y animales, sobrecogen el espíritu y empequeñecen al hombre. La región amazónica es un lugar propicio para el desarrollo del ecoturismo, la pesca recreacional y la caza deportiva; además de ser un lugar privilegiado para el estudio científico de la biodiversidad existente y del conocimiento milenario de las culturas indígenas de la selva.

Entre ellos tenemos a:

- El Parque Natural
- Plaza de Armas de Pucallpa
- La Catedral de Pucallpa
- La Laguna de Yarinacocha
- El jardín Etno-Botánico Chullachaqui
- Comunidad Nativa de San Francisco
- Comunidad Nativa de Nuevo Destino
- Comunidad Nativa de Santa Clara
- Las cataratas del Boquerón del Padre Abad

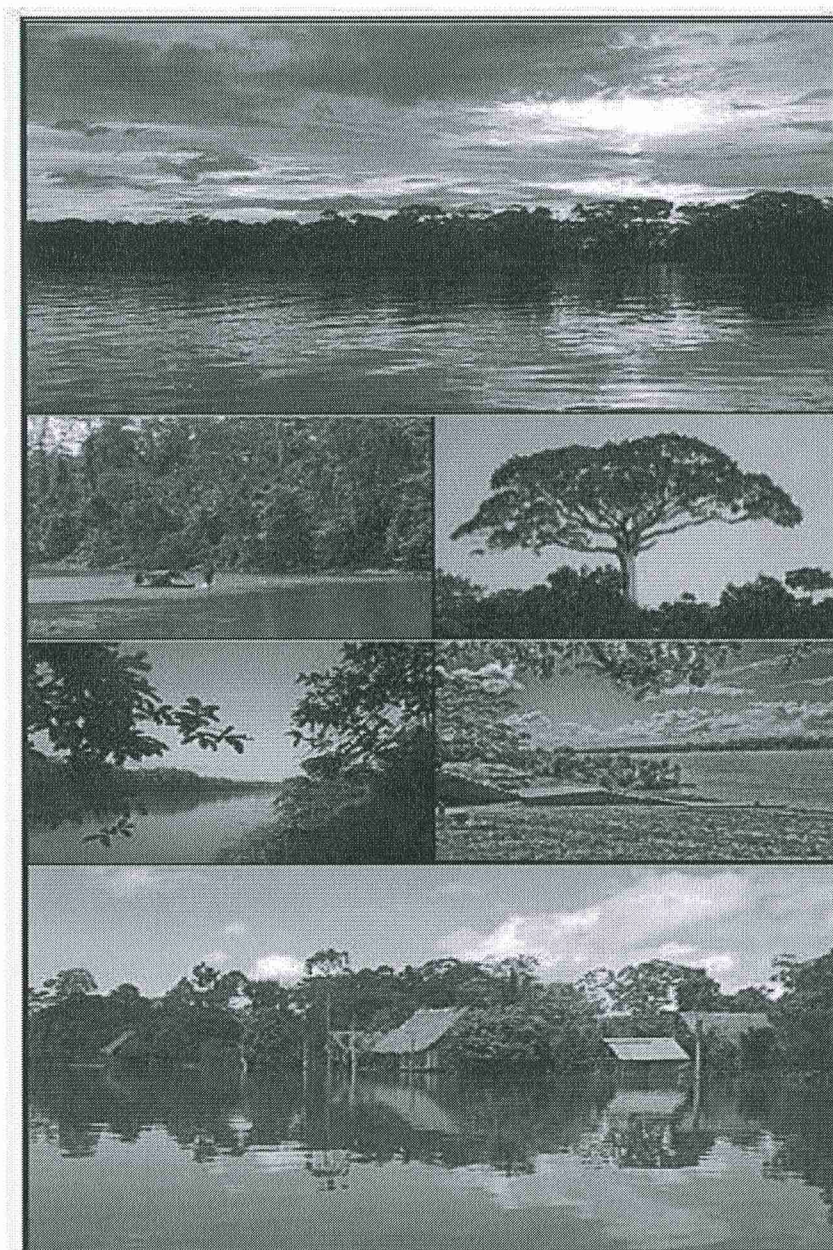


COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

- El Velo de la Novia
- La Ducha del Diablo
- El Puente Aguaytía
- Fiesta Patronal de San Juan
- Fiesta Carnavalesca
- Fiesta Patronal de San Antonio
- Fiesta Patronal del Señor de los Milagros
- Festival de la Madera



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

La Comisión hace suyos los fundamentos que argumentan, dicha iniciativa legislativa, la cual beneficiará directamente a los operadores del servicio turístico e indirectamente al turista nacional y a toda la población de la Región que verá mejorar su economía.

IV.3 Sobre la declaratoria de "interés Nacional" y "Necesidad Pública"

La palabra «interés» significa: «valor que en sí tiene una cosa»; «conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material»; «inclinación más o menos vehemente del ánimo hacia bienes, servicios, decisiones, normas y políticas, queridas por sus ventajas por individuos o por segmentos sociales». La palabra «público»: «Aplicase a la potestad, jurisdicción y autoridad que tiene el Estado, sus órganos y representantes para imponer decisiones, conducir a los gobernados o administrados y controlar los efectos de las decisiones de estos últimos»³

El interés público induce a reflexionar sobre algunos de los problemas más candentes en materia de políticas públicas y reforma del Estado, tales como el de la distribución de los recursos públicos, determinación de las respectivas esferas de acción de los sectores público y privado.⁴ El interés público será aquella materia que se resuelve en decisión política gubernamental –nacional, regional o municipal– y también en el ámbito legislativo y jurisdiccional, que satisface al máximo los intereses de la comunidad involucrada.

En este punto de nuestro desarrollo podemos afirmar que el interés público es un principio esencial del sistema político y un concepto básico de la acción político-administrativa, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales, y Modernización del Congreso de la República acerca de los efectos de las normas de "declaración de necesidad pública e interés nacional" señaló ⁵ "(...) que un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad. Así mismo manifestó en el informe (...) que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional

³ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª ed., 2002

⁴ Corre. J. Algunas Consideraciones sobre el interés público en la política y el Derecho, Revista Española de Control Externo Pag 136.

⁵ INFORME LEGAL N° 036-2013-JUS/DNAJ —10 de abril de 2013— Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: (I) Que su contenido esté vinculado al bien común, (II) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana, (III) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista, (IV) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales, (V) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado. Necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.

IV.4. Efectos de las leyes declarativas

El Efecto legal y práctico de las leyes declarativas de interés nacional o necesidad pública fueron señalados en el Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, concluyó que solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.

De acuerdo a la teoría de los hechos cumplidos ampliamente abordada por el TC, todas las normas tienen efectos a partir de su publicación o salvo disposición contraria de la misma norma que posterga su vigencia.⁶

Esto es congruente con la línea jurisprudencial del TC que, aun cuando ha dividido a las leyes según la temporalidad de sus efectos (autoaplicativas si son de aplicación inmediata y heteroaplicativas si requieren de actos posteriores de implementación para poder ser aplicadas), parte de una premisa indubitable: todas las leyes tienen efectos, independientemente de si son inmediatos o mediatos.⁷⁸

En ese contexto, el presente dictamen plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la designación del río Ucayali como maravilla natural y destino turístico nacional.

Asimismo, el MINCETUR sobre el proyecto de ley refiere "el río Ucayali no se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turístico y tampoco dentro de los recursos

⁶ Artículo 109° de la Constitución. Véanse, entre otras, las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0050-2004-AI/TC, 0002-2006-PI/TC y 00316-2011-PA/TC.

⁷ En base a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Procesal Constitucional, el TC ha diferenciado a las normas en base al ámbito temporal de su aplicación: (i) las normas autoaplicativas, de efecto inmediato e incondicional, y (ii) las normas heteroaplicativas, también denominadas de efectos mediatos, pueden ser definidas como aquellas normas que, luego de su entrada en vigencia, requieren indefectiblemente de un acto de ejecución posterior para poder ser efectivas. Véase las sentencias recaídas en los Expedientes Nos. 01893-2009-PA/TC y 07261-2013-PA/TC

⁸ Es más, el propio TC ha reconocido la existencia de un derecho constitucional a la eficacia de las normas legales. Véanse las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0168-2005-PC/TC y 02695-2006-PC/TC.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

turísticos priorizados en las Zonas de Desarrollo Turístico del Plan Estratégico Regional de Turismo de Ucayali".

En ese sentido, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo puede asistir técnicamente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ucayali, previa evaluación de la vocación turística del río Ucayali, a fin de orientar el posible registro en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ya que solo busca priorizar este tema en la agenda del poder Ejecutivo. En este sentido la propuesta de declarar de necesidad pública e interés nacional la designación del río Ucayali como maravilla natural del Perú y destino turístico nacional, fortalecerá el desarrollo de la región, lo que contribuirá de manera significativa en el impulso de la economía de esta zona del país.

VI. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Los efectos de la norma sobre la legislación nacional, no contraviene ninguna norma de carácter constitucional.

Muy por el contrario, la aprobación del texto sustitutorio sobre el proyecto de Ley 1743/2021-CR, la Comisión considera el efecto de una ley declarada de necesidad pública e interés nacional, como ha sido señalado en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, tienen una particularidad esencial si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos, estas normas si generan algunos efectos inmediatos.⁹ Así mismo sobre los efectos de las normas declarativas e interés nacional el Ministerio de Justicia¹⁰ señaló que "(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.

Por el contrario, de acuerdo a la teoría de los hechos cumplidos ampliamente abordada por el TC, todas las normas tienen efectos a partir de su publicación o salvo disposición contraria de la misma norma que posterga su vigencia.¹¹ Es decir, salvo un criterio de temporalidad, no existe una excepción a la eficacia de las leyes en el ordenamiento legal peruano.

⁹ En este punto, es importante mencionar que la estructura de las normas declarativas es parecida a la de las "normas principios" que son mandatos de optimización y normas abiertas de eficacia diferida, que requieren de la intermediación de otras fuentes para alcanzar plena concreción. Esta definición de las "normas principio" ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, como la recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, para caracterizar a las normas constitucionales y, en especial, a los derechos fundamentales.

¹⁰ Ver el Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

¹¹ Artículo 109° de la Constitución. Véanse, entre otras, las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0050-2004-AI/TC, 0002-

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, y de conformidad con lo que establece el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1743, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la designación del río Ucayali como Maravilla Natural y Destino Turístico Nacional de la región Ucayali, a través de la ejecución de políticas públicas dirigidas a promover y fomentar la reactivación de la economía.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Entidades competentes

Se encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de Ucayali y autoridades locales, en el marco de sus competencias y funciones, a partir de la publicación de la presente norma, adoptan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.
Firmado digitalmente por:
Luis Aragon Carreño, Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 10:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 14:33:45-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 17:57:26-0500

2006-PI/TC y 00316-2011-PA/TC.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/06/2022 17:44:07-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 16:03:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 16:45:22-0500

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1743/2021-CR,
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA DESIGNACIÓN DEL RÍO UCAYALI COMO MARAVILLA
NATURAL Y DESTINO TURÍSTICO NACIONAL.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 18:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 11:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 15:07:01-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 18:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 18:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 18:27:58-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 12:19:15-0500